

ultima Real Pragmatica , promulgada sobre Gitanos , que està en el tomo de la Nueva Recopilacion al folio ducientas y noventa y siete buelta, es como se figue.

*Pragmatica* A los Infantes , &c. Sabed , que aunque de muchos años à esta parte se ha procurado, por justas, y gravissimas causas del servicio de Dios nuestro Señor, y bien de estos Reynos , expeler , y exterminar de ellos à los que se dicen Gitanos , como gente tan perniciosa , para lo qual se han hecho , y promulgado por los Señores Reyes nuestros gloriosos antecessores muchas, y muy saludables Leyes , y Pragmaticas ; todavia reconociendose , que con ellas no se consigue el fin que se ha deseado , ò por su execucion , y observancia no ha avido toda la vigilancia, y cuydado que era conveniente, ò porque la malicia, y astucia, con que esta gente delinque, es mayor que toda la diligencia de los Ministros, ò porque la multiplicidad de las mismas Leyes embaraza la cóprehésión, y facil cumplimiento de lo que en ellas se ordena; y siendo por esto muy conveniente establecer vna nueva forma, à la qual queden, reducidas todas las que hasta aora se han dado , y que con mas prevencion se assegure la persecucion, y castigo de los que se dicen Gitanos, que con la frecuencia, y gravedad de sus delitos perturban la quietud de los Pueblos , la seguridad de los caminos, y la fee de los tratos en los Mercados, y Ferias, donde es tan importante, ha parecido ordenar sobre esto nueva Ley, y Pragmatica, y proveyer sobre todo en la manera siguiente.

1. Que dentro del termino de treintadias de la publicacion de esta Pragmatica , que se deverà hacer en todas las Ciudades , Villas , y Lugares , Cabezas de Partido , sean obligados todos los que se dicen Gitanos, y Gitanas, que se hallaren en estos Reynos , à comparecer ante las Justicias de los Lugares donde estuvieren avecindados , ò habitaren , asì Realengos, como de territorio de las Ordenes de Abadengo, ò Señorio, ò eximidos, declarando sus nombres , edad , y estado , y los hijos que tuvieren , con sus nombres, y edades, y tambien sus officios , y modos de vivir , y todas las armas que tubieren , asì ofensivas , como defensivas, de qualesquier genero que sean, tanto las que tuvieren en sus casas , como las que huvieren puesto en otras partes , ò dado à guardar à otras personas ; y los cavallos , mulas , ù otros animales , que tuvieren para servirse de ellos, ò para venderlos, ò comerciarlos, todo lo qual deban declarar puntual , y debaxo de juramento , y de la pena que aqui irà expressada; y las Justicias deban admitir promptamente esta declaracion, y registro en la forma , y con las calidades que asì se contienen, sin llevar , ni permitir que lleven los Escrivanos ante quien se hicieren de rechos algunos por esta razon; y cada Justicia sea obligada, passados los dichos treinta dias, à remitir el registro que ante ellas se huviere hecho , original firmado de la tal Justicia , y del Escrivano del Consejo , por mano del Fiscal de el , encaminandole con proprio , ò en el pliego certificado , y quedandose contraslado autentico del tal regif.

